

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N° 11001400301320160089601

Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial que representa a la parte demandante, contra la sentencia proferida el 29 de abril de 2022 por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 14 del Decreto 806 de 2020 [vigente para dicha calenda].

Así las cosas, conforme al inciso 2º de la precitada norma, se le concede al apelante el término de cinco (5) cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cacab82bea0318d2f680295381cc751561bc96113142acc92a9ebc3a9264247**

Documento generado en 23/08/2022 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120190025700

En atención al informe secretarial que antecede y para resolver sobre la solicitud que efectúa el apoderado de la sociedad PÁEZ MARTIN ABOGADOS S.A.S., en relación con la entrega de los dineros a disposición de esta sede judicial, se advierte que el 19 de julio del año en curso, la secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado el 11 de julio y, adicional a ello se emitió comunicación en la misma fecha a los correos electrónicos: administrativo@paezmartin.com; carlospaez17@gmail.com; cpaez@paezmartin.com.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b2e1c5cd15f4ab65f029851ca92a1dad8e5d1a1839d339bf97d85683f8a043**

Documento generado en 22/08/2022 08:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120190065200

En atención al informe secretarial que antecede, y la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, sería el caso aprobar la misma, sin embargo, se observan errores en las operaciones matemáticas efectuadas, que imponen **MODIFICAR** la misma de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 91.011.932,00
Capitales Adicionados	\$ 36.419.911,00
Total Capital	\$ 127.431.843,00
Total Interés de Plazo	\$ 13.459.668,00
Total Interés Mora	\$ 123.156.548,73
Total a Pagar	\$ 264.048.059,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 264.048.059,73

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito cobrado al interior del presente asunto a corte del 31 de mayo de 2022, en la suma de \$264.048.059,73 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0e409789749467322237e44a93142cfa26492aa24df77249d68fa313e94033**

Documento generado en 22/08/2022 08:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200006900

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por un valor de \$ 249.641.295,31 hasta el 14 de julio de 2022, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En igual sentido y por la misma razón, se imparte aprobación a liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 *ejusdem*.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la actora, y toda vez que, en efecto, se advierte la ausencia de respuesta al oficio N°290 del 13 de marzo de 2020 por parte de MAMA NUNZIA S.A.S. LA AUTENTICA RECETA ITALIANA, mediante el cual se le comunicó sobre las medidas cautelares ordenadas por este Juzgado, se requiere a ésta para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial el 18 de febrero de 2020.

Por Secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes para que sean tramitadas por la parte interesada.

Verificado lo anterior y ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto– para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6712cccd203a51f8a7d319b2bd1caac7f1fe5eb014dcb17dffa1b06c2ff5323b**

Documento generado en 22/08/2022 08:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 1100131990032020-01405-01

En atención al informe secretarial que antecede, así como lo dispuesto mediante auto proferido el 4 de agosto de 2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia

SEGUNDO: ADVERTIR que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código General del Proceso, lo actuado en segunda instancia ante el Tribunal Superior de esta ciudad, conservará validez-

TERCERO: DISPONER que, una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el asunto al despacho para emitir la decisión que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d79ea84b3f2abb501e37e01ff594b4f8e3afc41ead36ddc2834f249942e457**

Documento generado en 21/08/2022 12:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210004800

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por un valor de \$ 186.279.719 hasta el 06 de julio de 2022, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En igual sentido y por la misma razón, se imparte aprobación a liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 *ejusdem*.

Vista la renuncia presentada por el togado Andrés Alejandro Peña Rodríguez, en calidad de apoderado del extremo demandante, se acepta la misma por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado Armando Enrique Flórez Merlano como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del estatuto en cita.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0900873315ae1a7c973dab54ebe51ac641668cee93ba3683f003daca07a759**

Documento generado en 22/08/2022 08:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210025500

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por un valor de \$ 234.659.088.67 hasta el 27 de julio de 2022, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

En igual sentido y por la misma razón, se imparte aprobación a liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 *ejusdem*.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecf2bb9e8e16daec0378b3330022c6cc3928a35420698745302329242a0010e**

Documento generado en 22/08/2022 08:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: Rad. N° 11001310301120210028000
Clase: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: CI Oleana S.A.S.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. La entidad bancaria Bancolombia S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CI Oleana S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por las sumas de \$1.630.144.242, \$239'722.534, \$237'556.737 y \$89'091.094 por concepto de capitales incorporados en los pagarés aportados como base de la acción; así como por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, 29 de mayo de 2021, 8 de junio de 2021, 29 de mayo de 2021 y 8 de julio de 2021, respectivamente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y se le condene en costas.

1.2. Mediante proveído adiado el 18 de agosto de 2021, se libró el mandamiento de pago conforme a lo solicitado por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, corregido mediante auto emitido el 14 de octubre de 2021.

1.3. El extremo demandado se notificó conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal concedido permaneció silente.

1.4. En auto de fecha 30 de junio de 2022, se reconoció como acreedor subrogatorio de parte del crédito materia de ejecución, al Fondo Nacional de Garantías S.A., en la cuantía [\$933.850.490.00] y términos indicados en el escrito obrante al numeral 21 del paginario digital, realizada por Bancolombia S.A. como cedente.

2. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés visibles a folios 10 a 25 del archivo pdf 3 del cuaderno principal [310132071, 310133851, 310132069 y 310133847]; documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 que remiten a los artículos 671 a 708 *ibídem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Luego, entonces, se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 422 *ejusdem*, a favor de la parte demandante y contra de la ejecutada.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna en tiempo contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del precitado estatuto, según el cual la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 *ídem* en armonía con el artículo 366 del citado compendio normativo.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2021 [corregido el 14 de octubre de 2021], conforme a las precisiones señaladas en la parte motiva de esta providencia. Téngase en cuenta la subrogación reconocida el 30 de junio de 2022 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$66.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52ef8bbda76f91f3d602568017bc6a6e0f3b0cb0bdaa85cbaec09634f28f837**

Documento generado en 22/08/2022 08:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120210028500

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación mediante la cual el Juzgado 35 Civil del Circuito comunicó que deja a disposición de esta sede judicial las medidas cautelares de embargo decretadas en el proceso radicado bajo el número **11001-31-03-035-2020-00232-00** de Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra Rodolfo Pratesi Bogotá, en virtud a la terminación de ese proceso por pago total de la obligación, así como al embargo de remanentes decretado por este juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5534a8bbfda7034f8f0655333f9124c2b60a8b200b4e66f9764cbac22d555aa1**

Documento generado en 22/08/2022 08:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120210028500

En atención a la constancia secretarial que antecede y la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, sería el caso aprobar la misma, sin embargo, se observan errores en las operaciones matemáticas efectuadas que imponen **MODIFICAR** la misma de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 200.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 200.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 141.853.485,33
Total a Pagar	\$ 341.853.485,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 341.853.485,33

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito cobrado al interior del presente asunto a corte del 08 de julio de 2022, en la suma de \$341.853.485,33 M/cte.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e530f7cf145238d569cacb127ff136c3d7e0b80142124f2263a4faeee6bf1**

Documento generado en 22/08/2022 08:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.1100131030112022028000

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Mauricio Poveda Rojas **contra** TNC Logística Transcontainer S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$170'000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ángela Marcela Gutiérrez Delgado, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b767479c530d236022e61f2bd6b99d17adf716ce3ec45a7fd6e934afc8173b3**

Documento generado en 23/08/2022 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120220028200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Quien suscribe la demanda deberá aportar el poder especial que adujo haber sido otorgado por la parte demandante, dirigido al juez del conocimiento y en el cual se le faculte para iniciar acción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del estatuto procesal general. Asimismo, deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

2.) El poder conferido por el extremo activo, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5 *ibídem*.

3.) Alléguese el certificado de existencia y representación de las sociedades que conforman los extremos de la *litis* [Numeral 2° artículo 84 del estatuto procesal general].

4.) Deberá dirigir la demanda contra la vocera y/o administradora del patrimonio autónomo Proyecto Edificio Nairobi, toda vez que éste carece de personería jurídica y, por ende, no puede demandar ni ser demandada.

5.) Allegue las pruebas documentales indicadas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas, pues, brillan por su ausencia en el plenario.

6.) Excluya del juramento estimatorio cualquier suma que esté relacionada con perjuicios morales o inmateriales, conforme lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 206 del estatuto procesal general.

7.) Adecúese el juramento estimatorio discriminado cada uno de los conceptos que hacen parte de los perjuicios materiales deprecados, de conformidad con en el precitado artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1452d03a3739ef0be6f094cbaf76e4e1fe165cccf690731533a285cc2681080**

Documento generado en 23/08/2022 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>